



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

001230 14 FEB 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado único del programa de Ingeniería Multimedia de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a ser ofrecido en las modalidades presencial y presencial-dual en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institucional.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- el registro calificado único del programa de Ingeniería Multimedia, a ser ofrecido en las modalidades presencial y presencial-dual en Bogotá D.C., con 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de ocho (8) semestres, y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo por cada modalidad.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 artículo 4° como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento en el artículo 13, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021 conforme lo determinado en el artículo 3, en sesión del 15 de diciembre de 2023, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado único del programa de Ingeniería Multimedia de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a ser ofrecido en las modalidades presencial y presencial-dual en Bogotá D.C."

que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Multimedia de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C., con 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de ocho (8) semestres, y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo.

No aprobar el registro calificado para el programa de Ingeniería Multimedia de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, a ser ofrecido en la modalidad presencial-dual en Bogotá D.C., por el incumplimiento de las condiciones de calidad del programa: Denominación, Justificación, Aspectos Curriculares, Organización de actividades académicas, Relación con el sector externo y Profesores.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Multimedia de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C., y negar el registro calificado para el programa en la modalidad presencial-dual, de acuerdo con el concepto emitido por la sala.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación:	Ingeniería Multimedia
Título a otorgar:	Ingeniero Multimedia
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	144

Artículo 2. Decisión. Negar el registro calificado para el programa de Ingeniería Multimedia de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, a ser ofrecido en modalidad presencial-dual en Bogotá D.C, de acuerdo con el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido, el 15 de diciembre de 2023, en la sesión de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el sistema que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado único del programa de Ingeniería Multimedia de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a ser ofrecido en las modalidades presencial y presencial-dual en Bogotá D.C."

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora de la Dirección de Calidad para la Educación Superior